



IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA -

Estimados Socios:

Se les informa que nuestros asociados están recibiendo la visitas de Inspectores del A.P.I (Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe), con el fin de verificar a los contribuyentes de Córdoba, sobre el coeficiente de distribución por jurisdicciones del Convenio multilateral del Impuestos a los Ingresos Brutos y el pago del tributo.

A los asesores impositivos de las empresas acopiadoras se recomienda la lectura del trabajo sobre CONVENIO MULTILATERAL EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, aprobado por la Comisión de Impuestos de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales del mes de Junio de 2005, cuya copia se remitió a los socios de nuestra Institución. También se puede obtener en nuestra web: www.acopiadorescba.com - página principal - .

Ante cualquier duda consulte con nuestra Entidad.

Saludamos cordialmente.

Gerencia y Asesoría.

Conceptos del Convenio Multilateral.

Definición:

El Convenio Multilateral es un acuerdo entre todas las jurisdicciones que poseen poder tributario, con el objeto de condonar y distribuir la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Es decir el Convenio Multilateral contiene las normas que permiten distribuir la base imponible de un contribuyente entre las distintas jurisdicciones en que se realiza su actividad, no liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos, ya que una vez asignada la base imponible, cada jurisdicción aplica sus propias normas sobre el impuesto.

Finalidad:

La finalidad del Convenio Multilateral es evitar la superposición impositiva que se produciría al ejercer la actividad en varias jurisdicciones, debido a que las normas del impuesto sobre los ingresos brutos de cada fisco gravan la totalidad de los ingresos producidos por el ejercicio de la actividad.

La forma de evitar esta superposición impositiva es distribuir la base imponible del gravamen entre las distintas jurisdicciones que participan en el proceso económico del desarrollo de la actividad.

Ámbito de aplicación:

El Convenio Multilateral se aplica cuando un contribuyente realice un, varias o todas las etapas de su actividad en dos o más jurisdicciones; debiendo asignar los ingresos brutos conjuntamente a todos los fiscos, porque provienen de un proceso único y económicamente

inseparable, sin importar si la actividad se realiza por sí o a través de otra persona como por ejemplo corredores, comisionistas, mandantes, consignatarios intermediarios, etc.

Si en una jurisdicción sólo se han realizado gastos – aún no computables a los fines del Convenio – relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente en otra u otras jurisdicciones, la actividad queda alcanzada por la normas del Convenio Multilateral, porque se produce el principio de sustento territorial.

Método de Distribución:

Para la distribución de la base imponible entre las distintas jurisdicciones, el Convenio Multilateral estableció un Régimen General y Regímenes Especiales para determinadas actividades.

Régimen General:

Este régimen dispone que la distribución de la base imponible se hará:

50 % en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.

50 % en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción.

Regímenes Especiales:

Son para las actividades que expresamente menciona el Convenio Multilateral como encuadradas dentro de los regímenes especiales, la distribución de la base imponible se hará tomando como base los porcentajes fijos, que el mismo dispone.

Para el caso del comercio de granos, los casos de regímenes especiales son para la figura de servicio de transporte de carga – art. 9 - y de consignación o comisión – art. 11 -, ambos del Convenio Multilateral.

Para el transporte de carga, se dispone que cada jurisdicción podrá gravar los ingresos brutos provenientes del precio de los fletes devengados o percibidos en el lugar de origen del viaje. O sea se debe atribuir el 100 % de los ingresos derivados de la prestación del servicio.

En cambio, para la actividad de consignatario o comisionista, la base imponible se distribuye en un 20 % a la Jurisdicción donde se encuentra la oficina (sede central) y el 80 % a la jurisdicción donde se encuentra situado el bien.

Comentario:

Actividades Primarias – artículo 13 – C.M -

Para el régimen especial de la actividad del productor agropecuario, el que se encuentra exento.

Legislación Provincial:

El Código Tributario de la Provincia de Córdoba considera a los contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral en su art. N° 150 en donde le otorga prioridad en cuanto a la concurrencia y preeminencia al Convenio.

A su vez, Rentas de la provincia de Córdoba ha interpretado su adhesión a la teoría de Convenio Sujeto, cuya jurisprudencia se cita el caso de " Canale, Angelaccio y Cia. S.R.L. " Epte. 01//79 – Comisión Arbitral.-

Con relación a las alícuotas que gravan a las distintas actividades que corresponden al Acopio de granos en el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, son las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD	ALÍCUOTA Córdoba
61901	Acopiadores de productos agropecuarios	0,2 %
61101	Semillas	1,00%
61502	Agroquímicos y fertilizantes.	1,00%
61501	Combustibles líquido y G.N.C	0,25%
71101	Transporte terrestre de productos agrícolas – ganaderos en estado natural	2,50 %
72000	Depósitos y almacenamientos	3,5%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte (Secada, zarandeo, pesada, paritarias)	3,50%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones y porcentajes.	4,10 %
91003	Prestamos de dinero, efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	4,00%
93000	Locaciones de bienes inmuebles.	3,50%